

4

Don phelipe por la gracia de dios rey de castilla de leon de aragon de las dos señorías y de shism de navarra de granada de
 toledo de valencia de galicia de mallorca de eivissa de cordoua de coruña de jaen de los algarbes de al-
 geria de gibraltar de las yslas de caribia de las Indias y las yslas fime del mar oceano conde de barcelona senior de vizcaya
 y de molina duq de atenes y neo patria conde de rosson y cardania marqués de oristán y de goaño archiduq de austria duq
 de burgos y de brabant y milan conde de flandes y tirol, al reverendissimo ynuncio don carlos nro my charo y muy ama-
 do hijo y los infantes presados duqes marqueses condes y otros omes priores de las ordenes comendadores y sus comendado-
 res aliados de los castillos y casas fuertes y llanas y los del nro consejo presidentes y oidores de las nras audiencias aliados
 alguaziles de la nra casa corte y chancillerias y al consejo justicia regidores caualleros jurados escuderos oficiales y otros
 buenos de la ciudad de murcia y qualesquier capitaines y otras qualesquier personas de qualquier estado, o condición que
 sean asti cesos que agora son como alos q seran de aqui adelante a quien esta nra carta o su traslado signado de scriva
 no fuere mostrada y lo enella contenido toca en qualquier manera yasabeis o deueis saber como hauiendo no visto
 yentendido q acorda de la paz q en estos nros reynos de tantos años a esta parte ha hauido y del oyo y seguridad
 y quiete en q los súbditos y naturales de los han vivido el uso y exercicio y trato de las armas y guerra hauia truellos
 q fredo enguandimunijón. q los rascals de los estauan con poca experiençia y practica de las armas y
 arte militar de q resulta no hauer en ellos la fuerza y potencia q podria ydeuria y conuenia hauer y para remediar
 los inconvenientes q de topo podian subyder comunicado con algunos del nro consejo de gran experiençia y q solo y
 prudencia y manda los trattare q pachten sobre ello y hauiendo lo hecho y con nos consultado accordamos que en
 estos reynos qya gente armada para ayudar nos de la en qualquier necesidad y q enella se instituyese una milicia seria
 dando en las ciudades villas y lugares de los el numero de gente q sea bastante q este a esta y presta segunda y por la forma
 y consas condicioneys y premisiones q por los memoriales q se osemebiawen virtus y por una nra prouision dada adonde
 dias del mes de mayo del año pasado de mil y quinientos y sesenta y dos embiamos amandas al nro regidor de sa-
 ciudad de murcia y a las otras distas nros reynos entendieren y miraren como y de q manera se deua y podia encami-
 nar lo susodho y nos embiesen particular relacion de lo, los quales lo fizieron y hauiendo visto la dha relacion y
 tornado a tratar y platiar por nro mandado asti cerca de las premisiones privilegativas y otras cosas q a los
 dhos soldados y personas de la dha milicia se les hauia de conceder como de los q ellos hauian de hazer ya q hauian de
 estar obligados y de la orden y forma q se hauia de tener, hauemos acordado q en lo uno y en lo otro seguire de lo sigue-
 te,

Lo q se conde a los q entraren en la milicia,

Primera mente q las personas que fueren y estuvierten en la dha milicia por dho q
 deella fueren sean exemptos de huespedes de manita q en la casa que moraten nose.
 les puedan hechar ni dar contra su voluntad por qualquier Causa y razón q sea y
 q los padres, ola e madre de los tales soldados de la milicia gozen de la dha exemption
 siendo el hijo de la dha milicia y viuendo y morando con el padre o la madre juntamente
 en su casa hasta tanto q el tal hijo e cas y tenga casa a parte y preste la nra carta de uoc
 mos todas y qualquier otra cedula mas que qualesquier personas particulares tengan,
 de exemptione de huespedes y queremos q no pueda gozar de la mis dho si no el q estuvierte
 en la dha milicia /